



SECRETARÍA
 PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 DIRECCIÓN GENERAL
 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 220/15.

Oficio PROEPA 3702/ 1634 /15.

Asunto: Resolución Administrativa.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de noviembre de 2015 dos mil quince. -----

Visto el citatorio y la constancia de notificación de 25 veinticinco de septiembre y 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince y el escrito junto con sus anexos que presentó por su propio derecho **Abelardo Ahumada Rangel**, en su carácter de responsable y propietario del establecimiento que tiene como actividad la cremación de cuerpos humanos el 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice: -----

ACUERDO:

Prím ero. Téngase por admitido el citatorio, la constancia de notificación de 25 veinticinco de septiembre y 02 dos de octubre de 2015 dos mil quince y el escrito junto con sus anexos que presentó por su propio derecho **Abelardo Ahumada Rangel**, en su carácter de responsable y propietario del establecimiento que tiene como actividad la cremación de cuerpos humanos el 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, mismos que consisten en: -----

- a) Oficio SEMADET DGPGA/DSS/0237 RSD/118/2015 emitido por la Dirección de Sustentabilidad del Sector Productivo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, de 12 doce de marzo de 2015 dos mil quince, el cual manifiesta que el establecimiento que tiene como actividad la cremación de cuerpos humanos propiedad de Abelardo Ahumada Rangel no requiere contar con Licencia Ambiental Única en Materia Atmosférica por parte de la misma. -----
- b) Acuse de recibido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, de 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, respecto al informe de emisiones a la atmósfera provenientes del establecimiento que tiene como actividad la cremación de cuerpos humanos, cuyo responsables es Abelardo Ahumada Rangel. -----

Una vez valorados los documentos anteriores y teniendo en cuenta que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial lo eximió de contar con Licencia Ambiental Única en Materia Atmosférica por parte de la misma y siendo este uno de los principales objetos a verificarse tal y como se especificó en la orden de inspección PROEPA-DGVA-332/D/PI-332/2015 de 19 diecinueve de agosto de 2015 dos mil quince, se ordena concluir el presente procedimiento, toda vez que no hay materia alguna respecto de la cual continúe subsistente el presente procedimiento, por lo tanto, con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido. -----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracción V, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9, 11, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII, XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente. -----



Secretaría de Medio Ambiente

Lic. David Cabrera Hermosillo

"2015", año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"

REGISTRADO